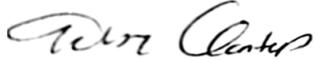


LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DTE. GABRIEL EDUARDO CALERO CARDONA
DDO. JENIFER TANGARIFE CASTILLO
76-520-3110-002-2020-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 04 de septiembre de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 691

Palmira, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda de LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida mediante apoderado judicial por el señor GABRIEL EDUARDO CALERO CARDONA en contra de la señora JENNIFER TANGARIFE CASTILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- En el poder se indica que la demandada es domiciliada y residenciada en Palmira, en tanto que en el acápite de notificaciones se indica que se desconoce el domicilio actual de la demandada.

2.- La prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, además que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados de conformidad con lo establecido en el Artículo 6o. Decreto 806 de 2020.-

3.- En la demanda no se indica claramente cuál es el propósito por el cual desea la parte actora el levantamiento de afectación a vivienda familiar.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada solo para efectos de esta providencia.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E:

LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DTE. GABRIEL EDUARDO CALERO CARDONA
DDO. JENIFER TANGARIFE CASTILLO
76-520-3110-002-2020-00225-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder al demandante, el término de cinco (5) días, para que en corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS CAICEDO GRUESSO, con C.C. No. 1.113.656.504 y T.P. Nro.327.351 del C. S. J, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza

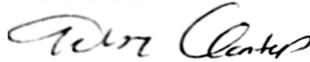


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palмира07 de septiembre de 2020
La secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR